

SUBSANACIÓN DE DEMANDA

ESTEFANIA GARCIA <garcia.abogado20@gmail.com>

Lun 01/04/2024 9:07

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Atlántico - Barranquilla <j01mpalpclbquilla@notificacionesrj.gov.co>;
Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; Buzon Procesos Judiciales
<procesosjudiciales@colfondos.com.co>

 6 archivos adjuntos (6 MB)

ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA.pdf; SUBSANACIÓN DE DEMANDA.pdf; PRUEBAS.pdf; Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER.pdf; TARJETA PROFESIONAL - ESTEFANIA GARCIA (1).pdf; CEDULA ESTEFANIA.pdf;

JUEZ LABORAL DE PEQUEÑA CAUSAS DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**

Demandante: **MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ**

Demandado: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO /OFICINA DE BONO PENSIONAL**

Radicado: 08001410500120240008200.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA.

ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO, por medio de la presente me permito presentar subsanación de demanda tal como se ordenó en auto de fecha 19 de marzo, notificado el día 20 de marzo,

Estefanía Paola García Moreno.

Abogada.

Calle 82 # 49c – 50, Piso 2 – Oficina 2/Barranquilla Tel: 3854817 – 3148094331-
garcia.abogado20@gmail.com

JUEZ LABORAL DE PEQUEÑA CAUSAS DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**

Demandante: **MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ**

Demandado: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y MINISTERIO DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO /OFICINA DE BONO PENSIONAL**

Radicado: 08001410500120240008200.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA.

ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la **346.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación judicial de la señora **MATILDE INES CAMARGO RODRÍGUEZ**, por medio del presente escrito, me permito aportar demanda integra con el fin de subsanar la misma tal como se ordenó en auto de fecha 19 de marzo, notificado el día 20 de marzo de la 2024 teniendo en cuenta que en la pretensión 2ºy 3º no indiqué el valor que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO /OFICINA DE BONO PENSIONAL** le adeudada a mi mandante, siendo s

POR LO EXPUESTO:

Señor Juez, solicito muy respetuosamente tener por subsanada la demanda y admitir la misma.

ANEXO

- Subsanación de demanda.

NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDANTE:** Dirección: Calle 95a NO. 43 - 168, Barrio el tabor – Barranquilla, correo: matildecamargorodriguez@hotmail.com , abonado telefónico: cel: 3007012231.
- **APODERADO:** Dirección: Calle 82 No. 49 c 50 piso 2 oficina 02, barrio Alto Prado de Barranquilla. correo: garcia.abogado20@gmail.com , epgmoreno@hotmail.com, abonado telefónico: Tel.3046322659-3148094331-3854817.
- **DEMANDADOS:**

Estefanía Paola García Moreno.

Abogada.

Calle 82 # 49c – 50, Piso 2 – Oficina 2/Barranquilla Tel: 3854817 – 3148094331-
garcia.abogado20@gmail.com

- **COLFONDO S.A. FONDOS Y CESANTÍAS:** Nit: 800149496-2, dirección: Cra. 51B #82 - 254, Centro Comercial Bahía, Barranquilla, Atlántico, correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co, abonado telefónico: (605) 3869888
- **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA PENSIONAL:** Nit: 899.999.090-2, dirección: Carrera 8 No. 6C- 38, Edificio San Agustín, Bogotá D.C., Colombia, correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, abonado telefónico: 01 8000 910071.

Atentamente,



ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO,
C.C. No. 1.140.849.426 de Barranquilla.
T.P.346.378 del C.S.J.

Estefanía Paola García Moreno.

Abogada.

Calle 82 # 49c – 50, Piso 2 – Oficina 2/Barranquilla Tel: 3854817 – 3148094331-
garcia.abogado20@gmail.com

JUEZ PRIMERO (01) LABORAL DE PEQUEÑA CAUSAS DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**
Demandante: **MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ**
Demandado: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO /OFICINA DE BONO PENSIONAL**
Radicado: **08001410500120240008200.**

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA.

ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la **346.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación judicial de la señora **MATILDE INES CAMARGO RODRÍGUEZ** según poder que anexo, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que instauró demanda ordinaria de única instancia, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representado legalmente por el Dr. **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o por quien haga sus veces, en el momento de la notificación, y **EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO / OFICINA DE BONO PENSIONAL**, y quien haga sus veces en el momento de la notificación, para que en contra de dichas instituciones y en beneficio de mi poderdante, se hagan las declaraciones y condenas que más adelante formuló, en concordancia con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ** Nació el 2 de diciembre de 1952, en la actualidad tiene 72 años, lo que la hace beneficiaria de Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: Mi mandante es beneficiaria de una pensión vitalicia de jubilación por parte del **MAGISTERIO**. Desde 26 DE ABRIL DEL 2016, en ocasión de su vinculación como docente distrital del sector público, prestando sus servicios a la secretaria de Educación Distrital por más de 20 años en el periodo comprendido entre el 26 de abril de 1996 y 25 de abril del 2016.

TERCERO: 26 de mayo de 1987 hasta 31 de mayo de 2005, mi mandante estuvo vinculada con Colpensiones como **DOCENTE PRIVADO** al régimen de prima media, administrado en esa época por el Instituto de seguros sociales, ISS, por parte del empleador, **CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO ITALI**.

CUARTO: En total cotizo en ejercicio de su actividad profesional como **DOCENTE PRIVADO** un total de 305,43 semanas, las cuales están comprendidas entre mayo de 1987 hasta mayo de 2005, ante **COLPENSIONES** y 1999 mayo hasta septiembre del 2005 ante la entidad **COLFONDO**.

QUINTO: la señora **MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ** se trasladó del Seguro social hoy Colpensiones a la entidad privada **COLFONDOS**.

SEXTO: Colfondos le hizo entrega a mi mandante, de la devolución de saldo, pero sin los periodos cotizados al seguro social, esto es los ciclos comprendidos del 26 de mayo de 1987 hasta 05 de abril de 1994 comprendiendo un total de 305,43 semanas.

SÉPTIMO: El día tal 22 de septiembre de 2023 mi mandante solicito ante Colfondos la devolución de aportes con los periodos cotizados al seguro social.

OCTAVO: El 15 de noviembre del 2023 mediante radicado 0001571725, Colfondos, le contesto a la señora **MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ**, que no era posible acceder a la devolución de aportes debido a que la oficina de bono pensional, negó el pago de los tiempos 26 de mayo 1987 hasta 31 de mayo de 2005, señalando que la señora Matilda Inés Camargo Rodríguez en calidad de pensionada por el fondo del Magistrado, dicha pensión

Estefanía Paola García Moreno.

Abogada.

Calle 82 # 49c – 50, Piso 2 – Oficina 2/Barranquilla Tel: 3854817 – 3148094331-garcia.abogado20@gmail.com

no es compatible con el bono pensional, por lo cual la entidad reconocedora de bono debe ser el Magisterio.

NOVENO: Posteriormente mi mandante solicitó ante la oficina de bono pensional que se le hiciera entrega a COLFONDOS, del bono pensional con su respectivo rendimiento financiero para que este le realice la devolución de los aportes de las semanas, a la cual tiene derecho mi mandante como se ve reflejado en su historia laboral de Colpensiones, dado que cumple con los requisitos de la ley.

DÉCIMO : La solicitud presentada ante la oficina de bono pensional, fue negada el día 28 de diciembre de 2023 por la entidad, señalando que mi mandante se afilió “ERRADAMENTE” al Régimen de Ahorro Individual el 28 de abril de 1994 con la AFP COLFONDOS, debido a que *los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio NO PUEDEN POR NINGÚN MOTIVO ser afiliados al Sistema General de Pensiones, concretamente, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), ya que en el evento de considerarse viable su vinculación a este último, estarían accediendo a DOS ASIGNACIONES que provienen del TESORO PUBLICO (Pensión de Jubilación y Bono Pensional). Lo anterior, dada la naturaleza jurídica que cobija a los bonos pensionales que se reconocen a los afiliados al RAIS cuando se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley 100 de 1993 para acceder a dicho beneficio.*

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que he dejado narrados, los documentos que se aportan al proceso, y los términos que se arrimen al mismo, además de aquellas pruebas que logre el Despacho en desarrollo de la impulsión procesal y sus facultades oficiosas, a más de lo configurado extra y ultra petita y con amparo en las normas constitucionales que más adelante cito e invoco, una vez agotado el trámite procedimental y con efectos de cosa juzgada, solicito se profiera sentencia que contenga e implique, en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO / OFICINA DE BONO PENSIONAL**, al momento de la ejecutoria en favor de mi poderdante de la señora **MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ** quien actúa a nombre propio, las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Como consecuencia de la declaración anterior, solicito al Señor Juez se sirva condenar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a lo siguiente:

PRIMERO Que se declare que mi mandante, a la señora **MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ** le asiste el derecho a la devolución de saldos de la pensión de vejez, teniendo en cuenta la aplicación correcta del Decreto 1730 de 2001 y los artículos 33 del Decreto 3041 de 1966, artículo 2 del Decreto 2879 de 1985, y la totalidad de semanas cotizadas como empleada privada.

SEGUNDO Se le condene a **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** a entregarle a **COLFONDOS**, la suma correspondiente colocar valor de **DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (10.106.469)** del dinero correspondiente al bono pensional con su respectivo rendimiento financiero para que este le realice la devolución de los aportes de las semanas, a la cual tiene derecho mi mandante.

TERCERO Se condene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a reconocer y pagar a mi mandante el valor de **DIEZ**

Estefanía Paola García Moreno.

Abogada.

Calle 82 # 49c – 50, Piso 2 – Oficina 2/Barranquilla Tel: 3854817 – 3148094331-garcia.abogado20@gmail.com

MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (10.106.469), la devolución de saldos de la pensión de vejez teniendo en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas

CUARTO Se le condene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a pagar a mi poderdante, la sanción por no pago oportuno del valor total de la devolución de saldos al cual tiene derecho, según lo establecido en el artículo 66 de la ley 100 de 1993.

QUINTO Se le condene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** a cancelarle las costas y agencias en derecho.

SEXTO Se condene a lo que ultra o extra patita allá lugar

PETICION ESPECIAL

Como petición especial solicito, que en la contestación de la demanda se anexe copia de la carpeta de cotizante de mi mandante con todos sus anexos de conformidad con lo estipulado en la ley 712 de 2001, artículo 18, parágrafo 1, so pena de tenerse por no contestada la misma.

DERECHO

Constitución Política de Colombia, art 1, 2 ,4, 29, 47 ,48, 53, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 100 de 1993 (Arts. 1, 6,37 , 141, 288), ley 712 de 2001, Artículo 33 del Decreto 3041 de 1966 , Artículo 2 del Decreto 2879 de 1985 , Decreto 1730 de 2001, código general del proceso y demás normas concordantes.

Sentencias

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho a la seguridad social ha llegado a nuestros ordenamientos para quedarse con vida propia, impulsado por declaraciones y convenios internacionales, acogido en mayor o menor rango dentro de los ordenamientos nacionales, el derecho de la seguridad social, se predica de todos y para todos.

Uno de estos derechos se encuentra materializado en la devolución de aportes de la pensión de vejez, contemplado en el artículo 66 de la ley 100 de 1993 , derecho que se le está vulnerando a mi mandante , por parte de **COLFONDOS** y de la **OFICINA DEL BONO PENSIONAL**, al no reconocerle dicha prestación , basándose en mi condición de ser beneficiario de una pensión vitalicia de jubilación como **DOCENTE NACIONAL** , la cual causó en ocasión al servicio prestado a la secretaria de educación distrital por más de 20 años desde el año 1996 , prestación que es reconocida y administrada por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG** el cual fue creado por la ley 91 de 1989 en donde se establece el mismo como una cuenta especial de la nación , con independencia patrimonial , salvaguarda y responsable de los derechos prestacionales de los docentes nacionales como es su caso , que estaban

Estefanía Paola García Moreno.

Abogada.

Calle 82 # 49c – 50, Piso 2 – Oficina 2/Barranquilla Tel: 3854817 – 3148094331-
garcia.abogado20@gmail.com

vinculados a la entrada en vigencia de la citada ley , la cual los hacia afiliados inmediatamente a la misma .

En unos de los artículos de la ley 100 de 1993, más precisamente en el 279, se establecen las excepciones entre regímenes en donde eran compatibles las asignaciones derivadas de los servicios prestados en forma de pensión por jubilación, vejez o invalidez entre estos y los contemplados en la misma siendo estos el **RPM** y el **RAIS**.

El régimen especial del **FOMAG** está contemplado según el artículo enunciado como unos de los exceptuados, por lo tanto, cualquier asignación proveniente del mismo es completamente compatible con alguna derivada de la ley 100 de 1993 , por lo tanto en su calidad de docente nacional , le resulta valido prestar sus servicios como educador público y ocasión de esto recibir una pensión vitalicia de jubilación oficial y al mismo tiempo prestar sus servicios como educador privado y financiar una pensión en el régimen de fondos de ahorro individual, más específicamente **COLFONDOS**.

En relación a la compatibilidad entre las asignaciones del magisterio y las de los regímenes del sistema de seguridad social, la **SL 2655-2018 del 4 de julio de 2018** reza lo siguiente:

“En tales condiciones, no existía incompatibilidad alguna entre el bono pensional (sector privado) y la pensión de jubilación oficial, como bien lo concluyó el Tribunal, ni se está prohijando una mezcla inadecuada entre dos regímenes.

En efecto, por tener la calidad de docente oficial y estar excluido del Sistema Integral de Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, al demandante le resultaba válido prestar sus servicios a establecimientos educativos oficiales y, por virtud de ello, adquirir una pensión de jubilación oficial y, al mismo tiempo, prestar sus servicios a instituciones privadas y financiar una pensión de vejez en el Instituto de Seguros Sociales aquí demandado y a la cual tiene derecho, con la posibilidad de que dichos aportes fueran trasladados al régimen de ahorro individual con solidaridad, a través de un bono pensional tipo A. de allí que desde el punto de vista fáctico el Tribunal no cometió los errores de hecho endilgados.

Estefanía Paola García Moreno.

Abogada.

Calle 82 # 49c – 50, Piso 2 – Oficina 2/Barranquilla Tel: 3854817 – 3148094331-garcia.abogado20@gmail.com

Al margen de lo anterior, sobre el tema objeto de estudio esta Sala también ha dicho que no existen razones jurídicamente válidas para concluir que la pensión de jubilación oficial que se reconoce a un docente, resulte incompatible con la pensión de vejez que puede obtener el Instituto de Seguros Sociales, por servicios prestados, por lo que son compatibles a instituciones de naturaleza privada. Así quedó plasmado en sentencia **CJS SL, 6 dic. 2011, rad. 40848:**

“A su vez, el artículo 31 del Decreto 692 de 1994, consagra la posibilidad de que los profesores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, “(...) que adicionalmente reciban remuneraciones del sector privado, tendrán derecho a que la totalidad de los aportes y sus descuentos para pensiones se administren en el mencionado fondo, o en cualquiera de las administradoras de los regímenes de prima media o ahorro individual con solidaridad, mediante el diligenciamiento del formulario de vinculación. En este caso, le son aplicables al afiliado la totalidad de condiciones vigentes”; precepto reglamentario que sólo puede ser interpretado en su sentido natural y obvio, es decir, que los docentes oficiales vinculados a la entidad que maneja las pensiones de ese sector, si paralelamente laboran para una persona jurídica o natural de carácter privado, pueden afiliarse a una administradora de pensiones, cotizar a la misma, con el subsecuente efecto de que al cumplimiento de las exigencias previstas en su régimen, accederán a las prestaciones propias del mismo.

Y es que lo que se discutió en esta contención no fue el derecho del accionante a obtener la pensión de vejez, sino la falta de inclusión de un número importante de cotizaciones por parte del ISS, efectuadas por los empleadores dentro del lapso comprendido entre febrero de 1969 y noviembre de 1979, tal cual lo sostuvo en la demanda inicial, y lo reclamó previamente ante el demandado. En ese orden, si el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio le reconoció pensión de jubilación por los servicios prestados entre el 1º de enero de 1969 y el 28 de marzo de 2000, resulta inexplicable que el Instituto haya calculado el monto de la pensión de vejez con base en las cotizaciones efectuadas entre septiembre de 1991 y junio de 2004, que comprende un importante período tomado en cuenta por aquél Fondo para concederle la prestación jubilatoria, y no haya incluido los aportes que reclama el demandante.

Sobre el problema jurídico debatido, el criterio de la Sala se ha orientado en sentido contrario al estimado por el ad quem, por ejemplo, en la sentencia 28164, de 19 de junio de 2008, en la que se expuso:

Estefanía Paola García Moreno.

Abogada.

Calle 82 # 49c – 50, Piso 2 – Oficina 2/Barranquilla Tel: 3854817 – 3148094331-garcia.abogado20@gmail.com

“Las alegaciones expuestas por la Institución demandada (al contestar la demanda) para oponerse al derecho pensional solicitado no son admisibles.

La circunstancia de que la demandante se encontrara afiliada por cuenta de un Colegio oficial al sistema a cargo de la Caja Nacional de Previsión no exoneraba a la institución demandada de la obligación de afiliarla a la seguridad social, pues esa obligación es de carácter general y no estaba contemplada como excepción en el Acuerdo 049 de 1990 ni en las normas que la antecedieron. La regla allí consignada se limita a prescribir que los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje son afiliados forzosos. No consagra ese Acuerdo la incompatibilidad de que habla la institución demandada. En el mismo sentido, las normas citadas en su defensa por la demandada en la inspección judicial, artículo 134 del Decreto Ley 1650 de 1977 y el 57 del Decreto 3063 de 1989 no consagran esa excepción. (Folio 202).

Importa anotar que el artículo 31 del Decreto 692 de 1994, establece sobre el particular la posibilidad de acumulación de cotizaciones de los docentes que deban ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, que además reciban remuneraciones del sector privado, para que sean administrados en ese fondo o en cualquiera de las administradoras de los regímenes pensionales creados por la Ley 100 de 1993, lo que corrobora la obligación de la demandada de efectuar cotizaciones a ese sistema por razón de la vinculación laboral de la actora.

La alegación de que la profesora demandante solicitó que no se le efectuaran cotizaciones para el régimen de seguridad social no es admisible, pues los derechos que surgen de la seguridad social, al igual que los laborales, son irrenunciables. Y la alegación consistente en que el establecimiento educativo no tiene carácter de empresa tampoco es atendible, como que “empresa”, según se hallaba definida por el Código Sustantivo del Trabajo para la época de los hechos, es toda unidad de explotación económica, condición que sin duda reúne la entidad demandada al ejercer una actividad educativa con fines de lucro”.

El debate sobre el carácter de los dineros con que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES paga las prestaciones que concede, hace rato fue superado en el sentido de colegir que no tiene la calidad de asignación proveniente del tesoro público, en tanto los aportes que sirven para su financiación no tienen origen en fondos de naturaleza pública, dado que son realizados por empleadores y trabajadores, distinción que tampoco hizo el juez de la alzada, en desmedro de la posibilidad de acierto de la providencia

Estefanía Paola García Moreno.

Abogada.

Calle 82 # 49c – 50, Piso 2 – Oficina 2/Barranquilla Tel: 3854817 – 3148094331-garcia.abogado20@gmail.com

gravada. Basta aludir al fallo de casación No. 24062, de 14 de febrero de 2005, en el cual se adocrinó:

“Pero sucede, que tratándose de las pensiones que administra para su pago el Instituto de Seguros Sociales, ya sea el afiliado un trabajador particular o uno oficial que se someta al régimen solidario de prima media con prestación definida, no es factible colegir, de la misma manera, que se sufragan con dineros del tesoro, por las siguientes razones:

“- El fondo económico de donde se cancelan las pensiones de vejez, invalidez o de sobrevivientes no resulta ser de propiedad del Instituto de Seguros Sociales, por ser este Instituto un mero administrador, lo que significa que en virtud de la naturaleza jurídica del ISS, no es dable estimar a dicho fondo común como bien del tesoro haciendo parte de la prohibición del canon 128 de la Carta Política.

“- En cuanto a las cotizaciones que recibe el ISS de una entidad oficial, si bien provienen del Tesoro, constituyen un patrimonio de afectación parafiscal, por estar destinados exclusivamente a engrosar el fondo común para el pago de las pensiones conforme a la ley, pues su finalidad es contribuir con el financiamiento de ese régimen, y por tanto los dineros que en un comienzo fueron propios del erario público dejan de serlo al quedar trasladados a la entidad de seguridad social, entrando a engrosar una reserva parafiscal que por ficción legal y constitucional dejan de ser propiedad de la entidad, a más de que una parte de esos aportes o cotizaciones sale del patrimonio del trabajador. “En este orden, la pensión legal concedida por el ISS a uno de sus asegurados, como consecuencia de las cotizaciones o aportes que efectuó el Estado o los particulares, no tiene el carácter de pública”.

Es claro entonces que no existe incompatibilidad alguna entre la asignación de pensión vitalicia de jubilación como **DOCENTE NACIONAL** y la devolución de saldos que depreco ante ustedes que se generó con sus aportes en desarrollo de su actividad como docente privado y de sus empleadores privados, los cuales no fueron tenidos en cuenta para el computo de mi jubilación al ser estos aportes independientes y exceptuados a los realizados al **FOMAG**, es por estas razones que les solicito a su despacho que se le condene a **COLFONDOS Y A LA OFICINA DE BONO PENSIONAL** a cada una de las solicitudes presentadas en la presente demanda y que en consecuencia se le cancele la devolución de saldos de su pensión de vejez más los intereses moratorios correspondientes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Estefanía Paola García Moreno.

Abogada.

Calle 82 # 49c – 50, Piso 2 – Oficina 2/Barranquilla Tel: 3854817 – 3148094331-garcia.abogado20@gmail.com

Es suyo Señor Juez, por la naturaleza del asunto, el domicilio del demandante y la entidad accionada.

Con respecto a la cuantía, esta se estima no superior a veinte salarios mínimos legales mensuales.

CÁLCULO DEL BONO A LA FECHA DE CORTE							
	AÑO	*MES	DÍA	1994122			
Fecha de nacimiento:	1952	12	2	Sexo :			F
Fecha 1 vinculacion laboral:	25	05	1987	Tiempo total de servicios (t):			
	1993	12	2	Semanas	Días	Años	
Fecha Base :	1992	06	30	305,00	2135	5,8453	Años
Fecha de traslado fondo (FC):	1994	05	01	Tiempo desde FC hasta FR (n):			18,6490
Fecha de Referencia (FR):	2012	12	2	IPCP F. BASE	432,60	IPCP F. CORTE	630,07
Factor (f), escriba al frente "S" si hay vinculación laboral con aporte en la fecha base, de lo contrario escriba "N"	N	0,97	0,90	0,75	de los tres valores de al lado se escoge el factor (F). Tomando la referencia, si hubo o no vinculación con aporte		0,75
Salario a 30-Junio-92 o último antes del 92:	\$ 298.110						
Índice Salario Medio a la Fecha de referencia:	2,568691						
Índice Salario Medio a la Fecha de corte:	3,029021						
Salario de Referencia (SR):	\$ 368.206						
Pensión de Referencia PR):	\$ 276.154						
Auxilio Funerario de Referencia (AR):	\$ 493.500,00						
Factor de Capital (F1):	205,2180						
Factor de Aux. Funerario (F2):	0,5553						
**F3=[(1.03) ^t -1] / [(1.03) ^{n+t} -1]:	0,1774749						
Valor del Bono a Fecha de corte: x F1 + F2 x AR) x F3 (PR	\$ 10.106.469						
	Este valor se puede actualizar a la fecha de pago o redención del bono, utilizando la tabla que liquida el valor total con la DTF pensional (P14 CÁLCULO DE BONO PENSIONAL CON INTERESES)						

**F3= Factor de Capitalización

Soporte Jurídico
Decreto Ley 1299 de 1994, Decreto 1748 de 1995

Estefanía Paola García Moreno.

Abogada.

Calle 82 # 49c – 50, Piso 2 – Oficina 2/Barranquilla Tel: 3854817 – 3148094331-
garcia.abogado20@gmail.com

Las siguientes son las tablas de referencias establecidas para hombres y mujeres, por el decreto 17 48 de 1.995, para los factores 1 y 2 y la tabla de salarios medios nacionales

PRUEBAS

Como pruebas en este proceso, solicito señor juez se tengan en cuenta las siguientes, las cuales se aportaran con la demanda.

DOCUMENTALES

- Derecho de petición ante **COLFONDOS** de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Respuesta de **COLFONDOS** con radicado 0001571725 de fecha 15 de noviembre de 2023.
- Derecho de petición ante la **OFICINA DE BONO PENSIONAL**.
- Respuesta de la **OFICINA DE BONO PENSIONAL** de fecha 28 de diciembre de 2023.
- Historia laboral expedida por Colpensiones
- Resolución del magisterio de pensión
- Acta de posesión

TRAMITE:

Corresponde a un proceso ordinario laboral de primera instancia.

ANEXOS:

Poder para actuar, los enunciados en la prueba documental.

NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDANTE:** Dirección: Calle 95a NO. 43 - 168, Barrio el tabor – Barranquilla, correo: matildecamargorodriguez@hotmail.com , abonado telefónico: cel: 3007012231.
- **APODERADO:** Dirección: Calle 82 No. 49 c 50 piso 2 oficina 02, barrio Alto Prado de Barranquilla. correo: garcia.abogado20@gmail.com , epgmoreno@hotmail.com, abonado telefónico: Tel.3046322659-3148094331-3854817.
- **DEMANDADOS:**
 - **COLFONDO S.A. FONDOS Y CESANTÍAS:** Nit: 800149496-2, dirección: Cra. 51B #82 - 254, Centro Comercial Bahía, Barranquilla, Atlántico, correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co, abonado telefónico: (605) 3869888
 - **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA PENSIONAL:** Nit: 899.999.090-2, dirección: Carrera 8 No. 6C- 38, Edificio San Agustín, Bogotá D.C., Colombia, correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, abonado telefónico: 01 8000 910071.

Estefanía Paola García Moreno.

Abogada.

Calle 82 # 49c – 50, Piso 2 – Oficina 2/Barranquilla Tel: 3854817 – 3148094331-garcia.abogado20@gmail.com

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juez", written on a light blue grid background.

ESTEFANIA GARCIA MORENO

C. C. No. 1.140.849.426

T.P. No. 346.378del C. S. de la J.



ESTEFANIA GARCIA <garcia.abogado20@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

matilde camargo <matildecamargorodriguez@hotmail.com>
Para: ESTEFANIA GARCIA <garcia.abogado20@gmail.com>

16 de febrero de 2024, 13:51

Obtener [Outlook para Android](#)

From: ESTEFANIA GARCIA <garcia.abogado20@gmail.com>
Sent: Friday, February 16, 2024 12:43:08 PM
To: matildecamargorodriguez@hotmail.com <matildecamargorodriguez@hotmail.com>
Subject: OTORGAMIENTO DE PODER

JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA
(REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: PODER.

Mi nombre es MATILDE CAMARGO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.410.691 de Barranquilla, actuando en nombre propio, domiciliado en esta ciudad en la dirección [Calle 95a NO. 43 - 168, Barrio el tabor – Barranquilla – atlántico](#), correo electrónico matildecamargorodriguez@hotmail.com, y abonado telefónico 3007012231, Confiero poder amplio y suficiente a la Dra. ESTEFANIA PAOLA GARCÍA MORENO con cédula de ciudadanía No 1.140.849.426 de Barranquilla y portadora de la T.P. No. 346.378 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la calle 82 No. 49 c - 50 piso 2 oficina 02 de Barranquilla, con correo electrónico: garcia.abogado20@gmail.com, de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso, para que en mi nombre y representación presente proceso ordinario de única instancia que adelantará ante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO /OFICINA DE BONO PENSIONAL, por quienes hagan sus veces en el momento de la notificación de la presente demanda a fin que me reconozca judicialmente, la devolución de los saldos con los periodos cotizados al seguro social, correspondientes a mi PENSIÓN DE VEJEZ.

Queda pactado en el presente poder, que renunció voluntariamente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario y ejecutivo y las mismas son en totalidad para la Doctora, ESTEFANÍA PAOLA GARCIA MORENO, quien lo podrá cobrar con la mera presentación de este documento ante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO /OFICINA DE BONO PENSIONAL, o mediante título judicial ante el Juzgado.

Lo anterior tal como lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, confiero poder desde mi correo electrónico matildecamargorodriguez@hotmail.com, que desde ya manifiesto bajo la gravedad de juramento que es el que utilizo para todos mis actos y donde se pueden realizar notificaciones o citaciones. Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados en el presente poder.

Anexo copia de mi cédula.

Atentamente,

MATILDE CAMARGO RODRIGUEZ,
C.C. No. 22.410.691 de Barranquilla

 **cedula .pdf**
360K

Barranquilla, 22 de septiembre de 2023

Señores:

COLFONDOS S.A.

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD PAGO DEL BONO PENSIONAL DE LOS TIEMPOS COTIZADOS CON LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES COMPRENDIDOS ENTRE 26 DE MAYO DE 1987 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2005.

MATILDE CAMARGO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.410.691 de Barranquilla, por medio de la presente solicito de manera respetuosa con el fin de solicitar con fundamento en el artículo 23 de la Constitución nacional, para que dentro de los términos perentorios e improrrogables de la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes PAGO DEL BONO PENSIONAL DE LOS TIEMPOS COTIZADOS CON LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES COMPRENDIDOS ENTRE 26 DE MAYO DE 1987 HASTA 31 DE MAYO DE 2005.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente a su entidad pago del bono pensional de los tiempos cotizados con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES comprendidos entre 26 de mayo de 1987 hasta 31 de mayo de 2005.

NOTIFICACIONES

Calle 95a NO. 43 - 168, Barrio el tabor – Barranquilla – atlántico, correo electrónico: GARCIA.ABOGADO20@GMAIL.COM, abonado telefónico 3046322659-3854817.

Atentamente,

MATILDE CAMARGO RODRIGUEZ,

C.C. No. 22.410.691 de Barranquilla

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.410.691**

CAMARGO RODRIGUEZ

APELLIDOS

MATILDE INES

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **02-DIC-1952**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **A+** **F**

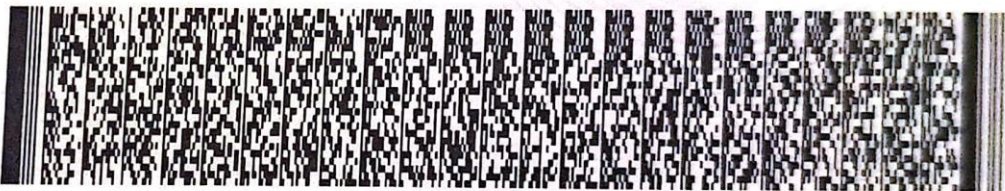
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-ENE-1974 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300100-00126242-F-0022410691-20081109 0005632599A 1 3370019139

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO

Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2023

Señora

MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ

Calle 95ª # 43 – 168 Barrio el tabor

GARCIA.ABOGADO20@GMAIL.COM

Barranquilla - Atlántico

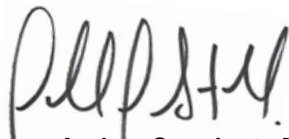
Radicado: Derecho de Petición - 0001571725

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere el pago del bono pensional de los tiempos cotizados con la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones comprendidos entre 26 de mayo de 1987 hasta 31 de mayo de 2005, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Una vez realizadas las validaciones correspondientes en nuestro sistema de información, la oficina de bonos pensionales (OBP) del ministerio de hacienda y crédito público, nos indicó que usted en calidad de pensionada por el fondo del Magisterio, dicha pensión no es compatible con el bono pensional, por lo cual la entidad reconocedora de bono debe ser el Magisterio.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com opción Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



Allinson Andrea Sarmiento Mayorga

Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: ATM - Servicio al Cliente

SEÑORES.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITOS PUBLICOS

Entidad de bono pensional

E. S. D

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.410.691 de Barranquilla, la presente es para solicitar el bono pensional con su respectivo rendimiento a la entidad Colfondos para que este me realice La devolución de las semanas cotizadas del 25 de mayo de 1987 hasta 31 mayo de 2005.

HECHOS

PRIMERO. Soy Beneficiario de una pensión vitalicia de jubilación por parte del MAGISTRADO. desde 26 DE ABRIL DEL 2016, en ocasión de mi vinculación como docente distrital del sector público, prestando mis servicios a la secretaria de Educación Distrital por más de 20 años en el periodo comprendido entre el 26 de abril de 1996 y 25 de abril del 2016.

SEGUNDO. 26 de mayo de 1987 hasta 31 de mayo de 2005, estuve vinculado con Colpensiones como **DOCENTE PRIVADO** al régimen de prima media, administrado en esa época por el Instituto de seguros sociales, **ISS**, por parte del empleador, corporación Educativa Colegio ITALI

TERCERO. En total cotizo en ejercicio de mi actividad profesional como **DOCENTE PRIVADO** un total de 305,43 semanas, las cuales están comprendidas entre mayo de 1987 hasta mayo de 2005, ante

COLPENSIONES y 1999 mayo hasta septiembre del 2005 ante la entidad **COLFONDO**.

CUARTO. Del seguro social hoy Colpensiones me traslade a la entidad privada COLFONDOS .

QUINTO. Colfondos me hizo entrega de la devolución de saldo pero sin los periodos cotizados al seguro social

SEXTO. El 15 de noviembre del 2023, **Colfondos**, me contesto que no era posible acceder a la devolución de aportes debido a que la oficina de bono pensional niega el pago de los tiempos 26 de mayo 1987 hasta 31 de mayo de 2005 debido que Colfondos nos indicó que la señora Matilda Inés Camargo Rodríguez en calidad de pensionada por el fondo del Magistrado, dicha pensión no es compatible con el bono pensional, por lo cual la entidad reconocedora de bono debe ser el Magisterio.

PETICIÓN

solicito muy respetuosamente se le haga entrega a **COLFONDOS**, del bono pensional con sus respetivo rendimiento financiero para que este me realice la devolución de los aportes de mis semanas, al cual tengo derecho como se ve reflejado en mi historia laboral de Colpensiones, dado que cumpla con los requisitos de la ley.

PRUEBAS

1. Cedula de Ciudadanía.
2. Historia laboral De Colpensiones

3. Respuesta de la entidad Colfondos de fecha 15 de noviembre 2023.
4. Resolución 001040 04 de agosto 2008

NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN: Calle 82 n 49 c 50 piso 2 oficina 02

CORREO: garcia.abogado20@gmail.com

CELULAR: 314894331

TELÉFONO: 3854817

Atentamente,

MATILDA INES CAMARGO RODRIGUEZ,
C.C.No. 22.410.691 de Barranquilla

3.3

Bogotá D.C.,

Señora

MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ

Calle 82 N.0 49 C 50 piso 2 oficina 02

Correo: garcia.abogado20@gmail.com

Celular: 314894331

Teléfono: 3854817

Barranquilla - Atlántico



Radicado: 2-2023-070155

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2023 23:19

Radicado entrada 1-2023-107980

No. Expediente 13134/2023/GEA

Asunto: Incompatibilidad de bono pensional tipo A y la Pensión de Jubilación del Régimen de Prima Media otorgada por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio a la **Sra. MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ, C.C. 22410691**

Respetada Señora:

En respuesta a su derecho de petición radicado a través del relación ciudadano de este Ministerio bajo el número del asunto el día 05 de diciembre de 2023 por medio de la cual solicita:

“solicito muy respetuosamente se le haga entrega a COLFONDOS, del bono pensional con sus respectivo rendimiento financiero para que este me realice la devolución de los aportes de mis semanas, al cual tengo derecho como se ve reflejado en mi historia laboral de Colpensiones, dado que cumpla con los requisitos de la ley.”

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo con la información reportada en el sistema de bonos pensionales, y lo informado en su petición usted se encuentra reportada por la Fiduciaria La Previsora como beneficiaria de una PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACIÓN REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTÁ CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACIÓN DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACIÓN DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACIÓN.

Tipo Documento: Documento:
 Nit Pensionante (Sin Div): Nit Fuente Información:

DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) BENEFICIARIO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FUENTE INFORMACIÓN	EXCLUIDO NOMINA ISS/COLPENSIONES	ESTADO
C 22410691	MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ	N 860525148	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	(JUBILACION)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	NO	ACTIVO

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

Usted se afilió “ERRADAMENTE” al Régimen de Ahorro Individual el 28 de abril de 1994 con la AFP COLFONDOS.

Esta oficina considera que al hacer parte del Régimen **“EXCEPTUADO”** de que trata el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, norma que de manera expresa señala que las disposiciones contenidas en el Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la Ley en mención **NO SE APLICAN** a los afiliados del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, **no podía afiliarse al Sistema General de Pensiones** concebido por la Ley 100/93, por exclusión expresa de la norma y, menos aún, vincularse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) administrado por los Fondos de Pensiones (AFP’S), con el fin de obtener el reconocimiento de un “BONO PENSIONAL” por los tiempos cotizados al ISS (Hoy COLPENSIONES) antes de la entrada en vigencia de referida ley, ya que el Bono Pensional a pesar de reconocerse a los afiliados de los Fondos Privados de Pensiones (AFP’S) que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 115 ibídem **TIENE UNA NATURALEZA PÚBLICA, POR SER ESTE RECONOCIDO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA NACIÓN.**

En consecuencia, al ser el “BONO PENSIONAL” un beneficio de naturaleza Pública, los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, **NO PUEDEN ACCEDER AL MISMO**, por cuanto se encontrarían percibiendo más de una asignación proveniente el tesoro público: **“Pensión de Jubilación del Magisterio, que conforme a la Ley 91 de 1989 se encuentra A CARGO DE LA NACION y el bono pensional del RAIS que sería reconocido y pagado CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA NACIÓN”**, situación que va en contravía del principio constitucional establecido en el artículo 128 de nuestra Carta Magna en donde de manera literal establece que: **“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público NI RECIBIR MÁS DE UNA ASIGNACIÓN QUE PROVENGA DEL TESORO PÚBLICO, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley”**. (DESTACA OBP).

Por consiguiente, la afiliación al RAIS que efectuó **ES INVALIDA**, por cuanto al ser una afiliada forzosa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se encontraba por mandato expreso de la norma (Art. 279) EXCLUIDO (EXCEPTUADO) del Sistema de Seguridad Social establecido y creado en la Ley 100/93. Es decir que, las disposiciones contenidas en la ley en cita, **DE NINGUNA MANERA PUEDEN SER APLICADAS A LOS DOCENTES VINCULADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO**, y menos aún, cuando estos ya han obtenido de dicho Fondo el reconocimiento de la Pensión de Jubilación con base en la normatividad aplicable a este régimen “ESPECIAL”.

Ahora bien, al momento de afiliarse al RAIS, el 28 de abril de 1994, usted estaba a la vez afiliada al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, entrando a partir de esa fecha en conflicto de Múltiple Vinculación a dos Regímenes diferentes el RAIS (Régimen al cual por mandato legal NO podía afiliarse) y el Régimen EXCEPTUADO del Fondo del Magisterio.

Continuación oficio

A criterio de esta oficina y en el hipotético caso que la afiliación del solicitante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) hubiese sido válida y legalmente posible, si era su deseo vincularse a dicho Régimen a pesar de encontrarse simultáneamente afiliada al régimen EXCEPTUADO del Magisterio oficial, debió entonces de manera voluntaria **renunciar a pertenecer al Régimen excluido del Magisterio**, renuncia que no se produjo.

No obstante, si dicha renuncia se hubiese producido, debía entonces haber solicitado la Pensión de Vejez a la AFP COLFONDOS retractándose a partir de ese momento de la posibilidad de solicitar Pensión de Jubilación del Magisterio. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 692 de 1994 donde se estipuló:

*“...Artículo 31. POSIBILIDAD DE ACUMULAR COTIZACIONES EN EL CASO DE PROFESORES. Las personas actualmente afiliadas o que se deban afiliar en el futuro, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado por la Ley 91 de 1989 **que adicionalmente reciban remuneraciones del sector privado, tendrán derecho a que la totalidad de los aportes y sus descuentos para pensiones se administren en el mencionado Fondo, o en cualquiera de las administradoras de los regímenes de prima media o de ahorro individual con solidaridad**, mediante el diligenciamiento del formulario de vinculación. **EN ESTE CASO LE SON APLICABLES AL AFILIADO LA TOTALIDAD DE CONDICIONES VIGENTES EN EL RÉGIMEN SELECCIONADO...**” (Destaca OBP)*

Las prestaciones (pensiones) que reconoce el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, son financiadas con **RECURSOS PÚBLICOS** por estar éstas **a cargo de la Nación**, bien de manera total o bien de manera parcial, pero en ambos casos, con cargo al “TESORO PÚBLICO”. Lo anterior, se ratifica al analizar el contenido del artículo 3º de la Ley 91 de 1989, en donde se señala de manera textual que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio sea crea como una **“Una cuenta especial de la Nación.”**

Es por todo lo anterior que, los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio **NO PUEDEN POR NINGÚN MOTIVO** ser afiliados al Sistema General de Pensiones, concretamente, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), ya que en el evento de considerarse viable su vinculación a este último, estarían accediendo a **DOS ASIGNACIONES** que provienen del TESORO PÚBLICO (Pensión de Jubilación y Bono Pensional). Lo anterior, dada la naturaleza jurídica que cobija a los bonos pensionales que se reconocen a los afiliados al RAIS cuando se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley 100 de 1993 para acceder a dicho beneficio.

Por consiguiente, a continuación, nos referiremos a la normatividad que regula el reconocimiento y la naturaleza jurídica de los bonos pensionales

BONOS PENSIONALES

Como primera medida es importante señalar que los denominados bonos pensionales fueron creados por la Ley 100 de 1993, disposición que en su artículo 115 dispuso lo siguiente:

Continuación oficio

ARTICULO 115. Bonos pensionales. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales, o a las cajas o fondos de previsión del sector público;
- b) Que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos;
- c) Que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones;
- d) Que hubiesen estado afiliados a cajas previsionales del sector privado que tuvieran a su cargo exclusivo el reconocimiento y pago de pensiones.

PARAGRAFO. Los afiliados de que trata el literal a) del presente artículo que al momento del traslado hubiesen cotizado menos de 150 semanas no tendrán derecho a bono.

Por consiguiente, las personas que se encuentran VÁLIDAMENTE afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y que se encuentren cobijadas por alguna de las condiciones establecidas en el artículo antes transcrito, tienen derecho al reconocimiento de un Bono Pensional, en las condiciones establecidas en los Decretos 1299/94, 1748/95, 1513/98 y 3798/03, normas que regulan el procedimiento de liquidación, emisión y redención de esta clase de beneficio.

Lo anterior significa que los docentes del sector oficial que se vincularon a partir de la entrada en vigencia de la Ley 812/03 (26 de Junio de 2003), fueron incorporados al Sistema General de Pensiones regulado por la Ley 100/93 y modificado por la Ley 797 de 2003 y por ende sus prestaciones serán reconocidas con base en las disposiciones contenidas en estas normas, **lo que forzosamente nos lleva a concluir** que aquellos docentes que se habían vinculado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con ANTERIORIDAD a la dicha fecha, **NO HACÍAN PARTE DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES ESTABLECIDO POR LA LEY 100/93** y por consiguiente, SON EXCLUIDOS o EXCEPTUADOS de dicho sistema (Art. 279), razón por la cual **NO PODÍAN AFILIARSE A NINGUNO DE LOS RÉGIMENES ESTABLECIDOS POR LA LEY 100/93** y de darse esta situación, la afiliación debe ser considerada como **INVALIDA**.

Por lo anterior, la afiliación que usted efectuó con la AFP COLFONDOS es totalmente INVALIDA y contraria a las disposiciones contenidas en la ley 100/93, en especial, el artículo 279 de la referida norma.

Continuación oficio

En cuanto a las cotizaciones realizadas a la AFP COLFONDOS debe ponerse en contacto con esa Administradora para que le informen sobre el traslado de las cotizaciones al Fondo del Magisterio y a COLPENSIONES (antes ISS), para que le informen sobre las cotizaciones le realizó a dicho Instituto.

Cordialmente,

ANGELA CAROLINA AMAYA VARGAS

Jefe Oficina de Bonos Pensionales

Copia: Dra. **MARIA STELLA MANTILLA PARADA** - Coordinador de Bonos Pensionales - **AFP COLFONDOS S.A.** - Calle 67 No. 7 – 94
Piso 15- Correo electrónico: mmantilla@colfondos.com.co –Bogotá, D.C.

C.c. Doctora **INES MALAVER** - Directora Prestaciones Económicas - **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MINISTERIO DE EDUCACION - FIDUPREVISORA S.A.** Calle 72 No. 10 – 03 LOCAL 114 - Email: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co; Bogotá.

Proyectó: Lisbeth Paola Olarte Castro

Firmado digitalmente por: ANGELA CAROLINA AMAYA VARGAS

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	03/12/1952
Número de Documento:	22410691	Fecha Afiliación:	26/05/1987
Nombre:	MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ	Correo Electrónico:	matinkar-009@hotmail.com
Dirección:	CALLE 95A # 43-168	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
17018203110	CORP EDUCATIVA COL I	26/05/1987	30/11/1987	\$ 47.370	27,00	0,00	0,00	27,00
17018203110	CORP EDUCATIVA COL I	17/03/1988	30/11/1988	\$ 61.950	37,00	0,00	0,00	37,00
17018203110	CORP EDUCATIVA COL I	13/02/1989	01/08/1990	\$ 99.630	76,43	0,00	0,00	76,43
17018203110	CORP EDUCATIVA COL I	24/10/1990	08/07/1991	\$ 150.270	36,86	0,00	0,00	36,86
17018203110	CORP EDUCATIVA COL I	22/10/1991	05/04/1994	\$ 298.110	128,14	0,00	0,00	128,14
890115919	CORPORACION EDUCATIV	01/02/2001	28/02/2001	\$ 0	0,00	0,00	0,00	0,00
890115919	CORPORACION EDUCATIV	01/05/2005	31/05/2005	\$ 0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								305,43

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
890115919	CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO ITALI	NO	200102	09/03/2001	12003301012741	\$ 2.140.000	\$ 218.192	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890115919	CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO ITALI	NO	200505	10/06/2005	12003301040009	\$ 2.140.000	\$ 148.372	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

RESOLUCION Nº 1001040 DE 04 AGO. 2008

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

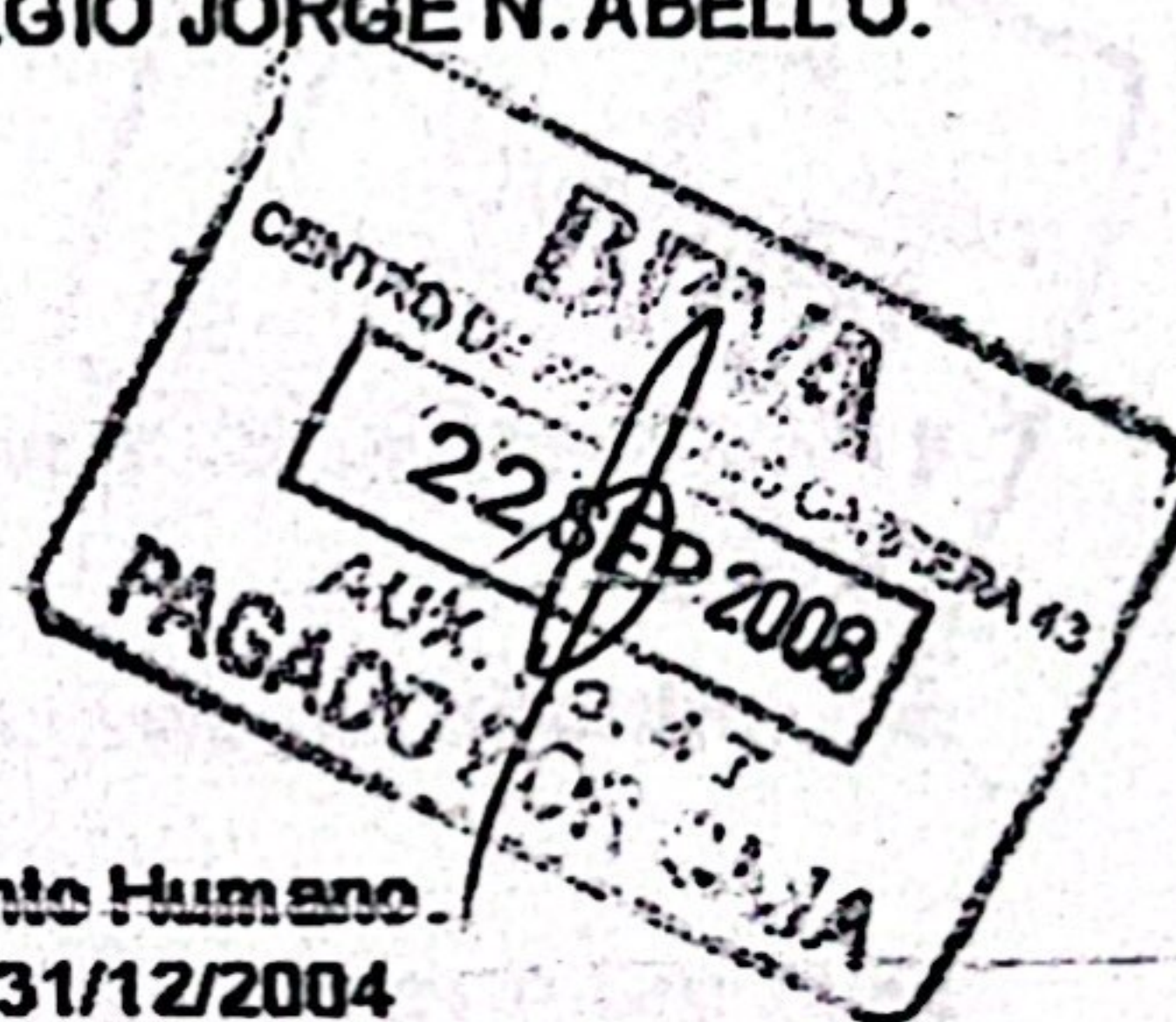
En Nombre y representación del Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2631 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2007-PENS-017184 de fecha 05/12/2007, la señora **MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ**, identificado con la CC. N° 22.410.691 de Barranquilla, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación **NACIONALIZADO**. Quien labora en el **COLEGIO JORGE N. ABELLO**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano.
- Copia de la resolución de la pensión de gracia No. 32665 del 31/12/2004



Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el día 02 de **DICIEMBRE** de 1952 y cuenta con 55 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	ANOS	MESES	DÍAS	TOTAL DÍAS
SEC. EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	01/10/1973	02/12/2007	34	02	02	12.302

Que el docente adquirió el status de jubilado el 02 de **DICIEMBRE** del 2007, fecha en la que se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTORES SALARIALES	AÑO 2006	AÑO 2007	PROMEDIO
SUELDO	\$ 1.938.290.00	\$ 2.025.514.00	\$ 2.018.730
SOBRESUELDO 30%	581.487.00	607.654.00	595.619
SOBRESUELDO 25%	0.00	506.379.00	466.994
HORAS EXTRAS 40	288.680.00	301.680.00	300.669
HORAS EXTRAS 60	433.020.00	0.00	32.476

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**RESOLUCION Nº / 001040 DE 04 AGO. 2008****Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.**

1/12 PRIMA DE NAVIDAD			242.787
1/12 PRIMA DE VACACIONES			104.991
SALARIO BASE DE LIQUIDACION			\$ 3.772.266

Que el promedio base de para la liquidación de la pensión es de \$ 3.772.266.00 MCTE

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

VALOR PENSIÓN \$ 3.772.266.00 * 0.75 = \$ 2.829.200.00

EFFECTIVA A PARTIR DEL 03 DE DICIEMBRE DEL 2007

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988 y Ley 91/1989, Decreto 3752 de 2003.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN MERITO DE LO EXPUESTO,

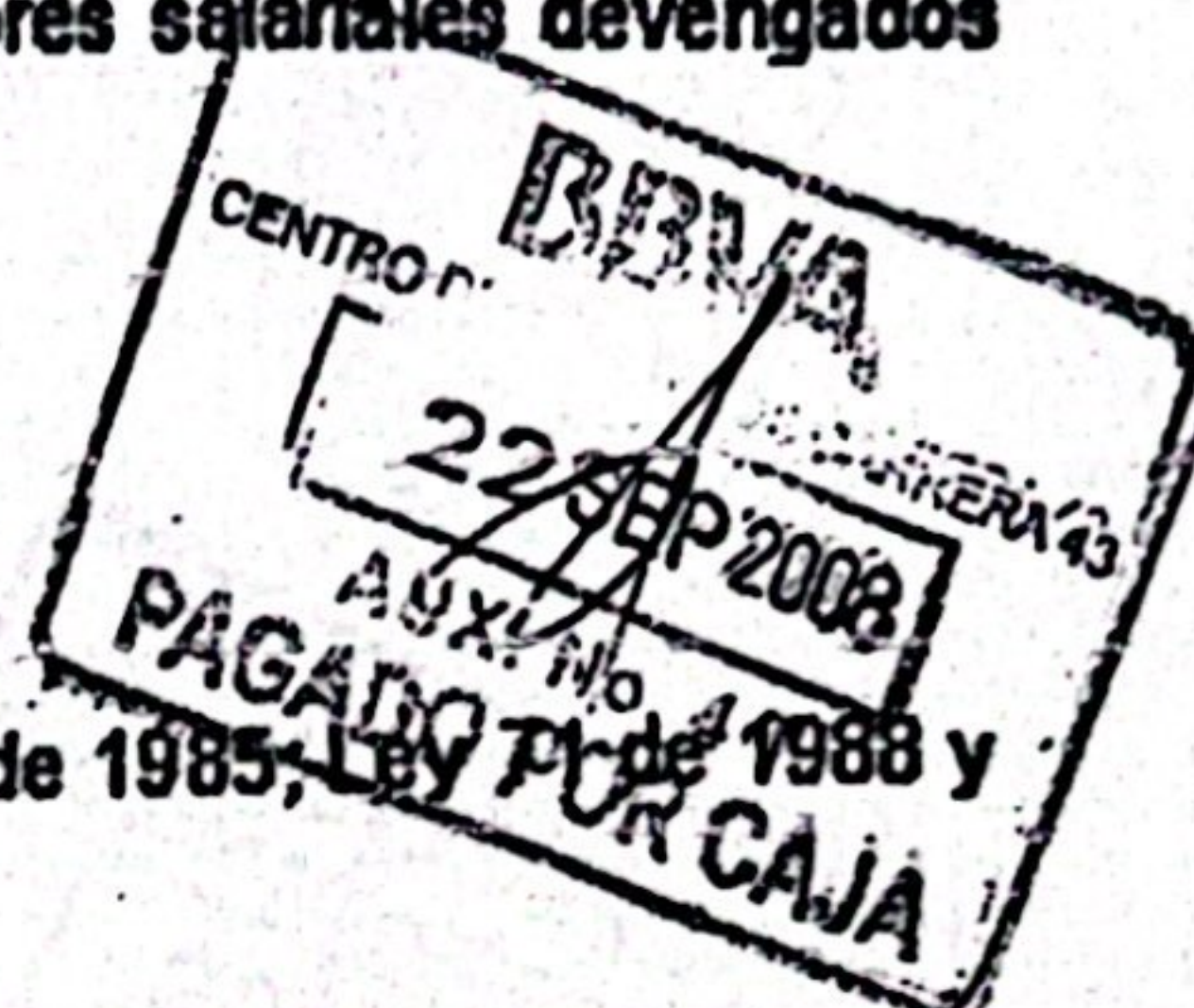
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a la señora **MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ**, identificado con la CC. Nº 22.410.691 de Barranquilla, una Pensión Vitalicia de Jubilación por valor mensual de \$ 2.829.200.00 MCTE, a partir del 03/12/2007, como docente de Vinculación NACIONALIZADO.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.



SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

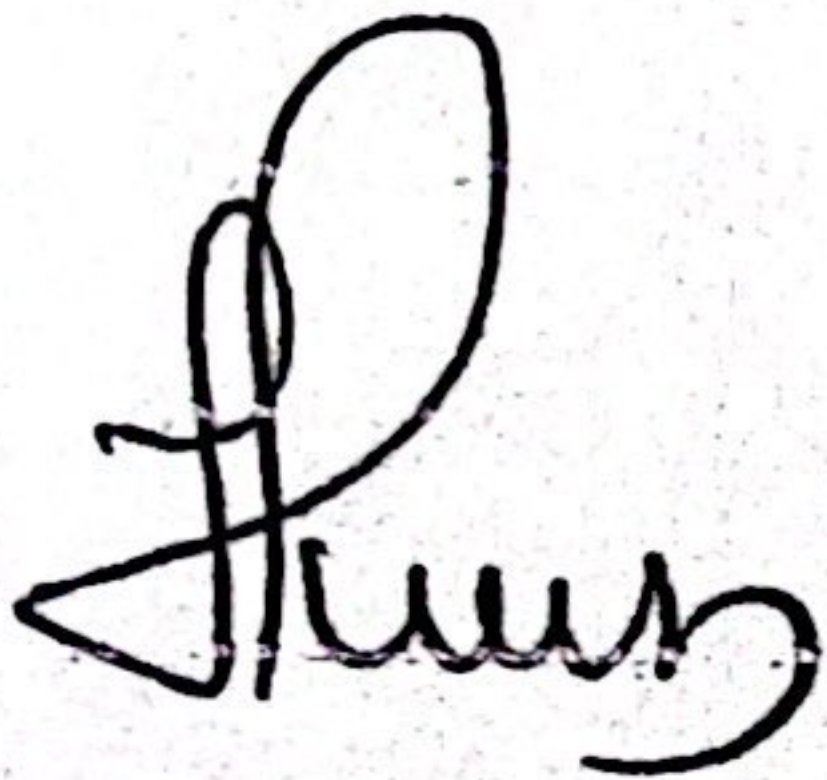
RESOLUCION # / 001040 DE 04 AGO. 2008

DE SERVICIO por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación.**

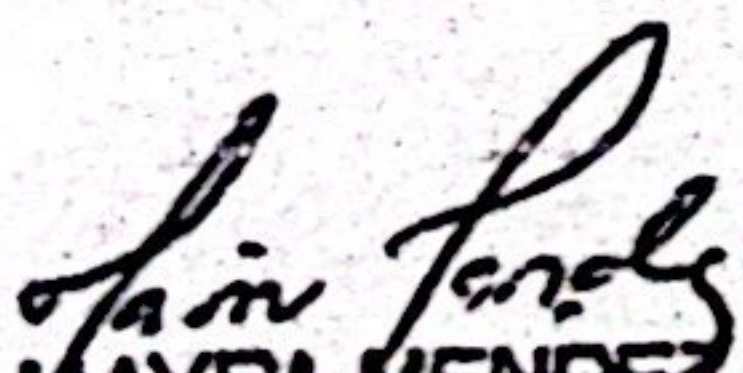
ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Distrito de Barranquilla.

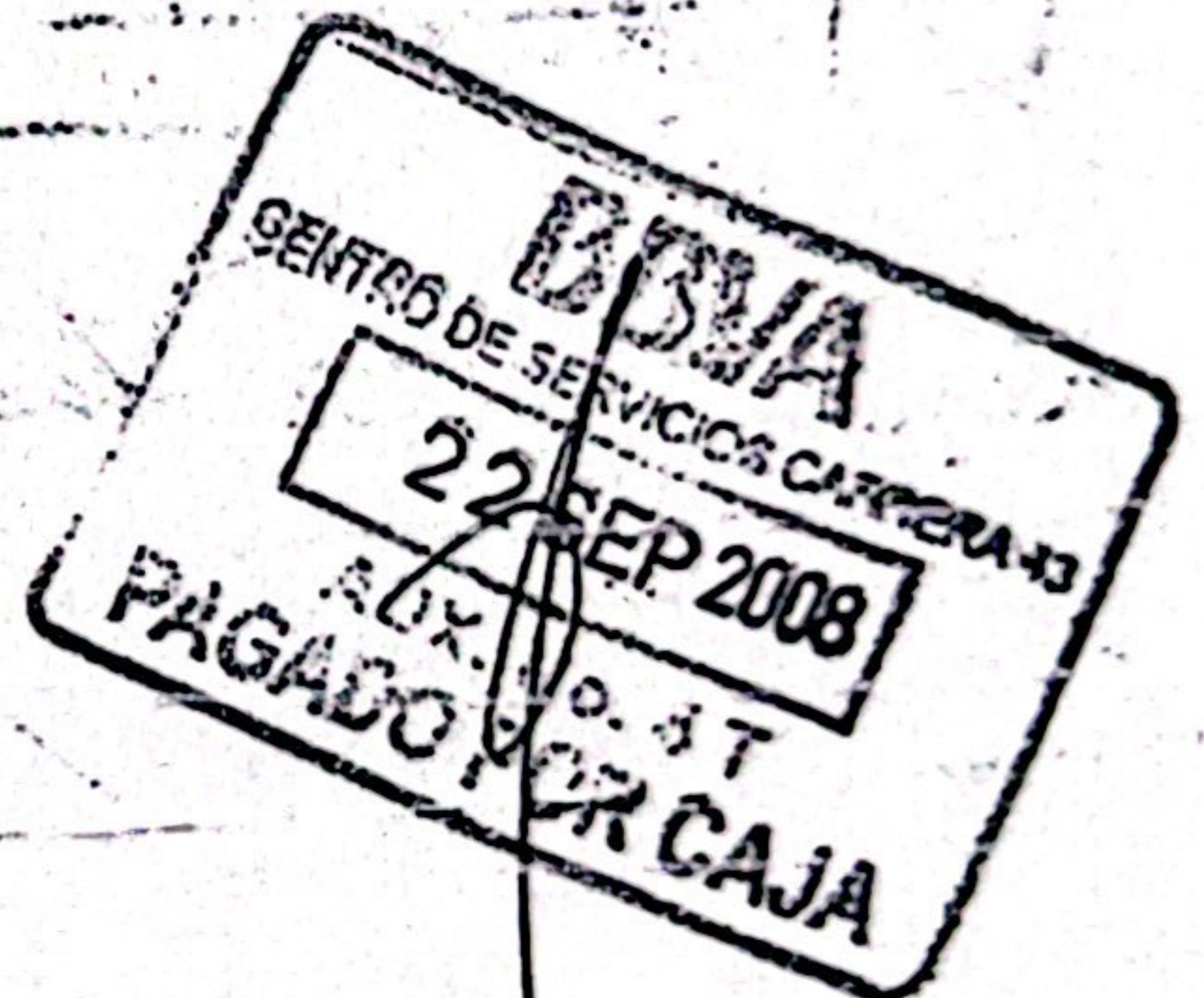
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 04 AGO. 2008



LUCIA RUIZ MARTINEZ
Secretaria de Educación del Distrito de B/quilla.


Elaborado por: MAYRA MENDEZ
Aux Administrativo



ACTA DE POSESION

Nº 4021

En la ciudad de Barranquilla a los 10. días del mes de OCTUBRE
de 1.973 en audiencia pública el señor Gobernador, se presentó al despacho
el señor MATILDE CAMARGO RODRIGUEZ con el objeto de tomar posesión

cargo de MAESTRA DE ESCUELA PRIMARIA EN 2a. CATEGORIA EN REEMPLAZO DE DAVID ALVAREZ
POR ABANDONO DEL CARGO RES- ESC #212 MARZO 8/71 PAZ Y SALVO DEPTO.
Con asignación mensual de \$ 1.896.40 para que ha sido nombrado

DECRETO Nº 0495 de SEPTIEMBRE 20/73
Presentó los siguientes documentos
Cédula de ciudadanía Nº 377-543 T.P. Expedida en BARRANQUILLA.
Libreta Militar Nº Certificado de Paz y Salvo
Tesoro Nacional Nº 2047028 SEPT. 10/73 Certificado de Policía Decreto
de 1.954, Nº 337041 Carnet de Salud Nº 111283 SEPTIEMBRE 20/73
de afiliación a la Caja de Previsión Secc.

el señor Gobernador le recibió el juramento en forma legal
mediante el cual ofreció desempeñar bien fielmente las funciones de su cargo, según
saber y entender y cumplir la Constitución y Leyes de la República.
Pagó por derecho de Posesión (Gravámen Departamental) \$110.70

\$2.00	en Estampillas Pro-Palacio Departamental
2.00	en Estampillas Bodas de Oro del Departamento
95.00	Valor correspondiente al Impuesto de Timbre Nal.
38.00	en Estampillas de Tugurios
	en Estampillas Impuesto de Previsión Secc. Departamental

y con la cual se termina esta diligencia que se firma por los que en ella han intervenido

El Gobernador del Departamento,

El Posesionado, MATILDE CAMARGO RODRIGUEZ.

El Secretario de Gobierno, FIRMA ILEGIBLE.

Es fiel copia de su original, se adhieren Estampillas al original por valor de \$

BARRANQUILLA, 26 de MAYO 1.992

Imp. Deptal.

Jefe de División de Recursos Humanos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.140.849.426**

GARCIA MORENO
APELLIDOS

ESTEFANIA PAOLA
NOMBRES

Estefania Paola Garcia Moreno
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ABR-1992**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-ABR-2010 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0300150-00244698-F-1140849426-20100714 0022763183A 1 34626541

AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER24445

NOMBRES:

ESTEFANIA PAOLA

APELLIDOS:

GARCIA MORENO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DEL CARIBE

FECHA DE GRADO
20/03/2020

CONSEJO SECCIONAL
ATLANTICO

CEDULA
1140849426

FECHA DE EXPEDICIÓN
24/07/2020

TARJETA N°
346378